



SEÑORES PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Fundación-Magdalena 31 julio de 2023

SEÑORES

Por la presente nos permitimos presentar un informe completo del comité de conciliación del hospital departamental san Rafael de fundación, constituido mediante Resolución No. 187 del 29 de diciembre de 2016, el cual está conformado de la siguiente manera

- Gerente o Representante Legal:
- Servidor de Apoyo a la Gestión Gerencial
- Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales
- Profesional Responsable del Área de Presupuesto
- Profesional Responsable del Área Jurídica

El comité aplica rigurosamente lo regido por la ley 2220 de 2022 y por ende entre sus funciones está la de prevenir el daño jurídico de la entidad, así, diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Dentro de las actividades realizadas por el comité de la ESE, están las de solicitud de conciliación por reparación directa, realizadas por pacientes que alegan una presunta falla en el servicio médico, inicialmente no ha aprobada da la responsabilidad de la entidad, por lo que todos los procesos (15) no se ha procedido a acceder a las conciliaciones

De igual manera en aquellos procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se pretende demostrar el contrato realidad en los procesos atendidos por el hospital, por esta causa no se ha concedido conciliación ninguna (27) debido a las pretensiones de la parte convocante, que se basan en las indemnizaciones por el no pago de prestaciones sociales, toda vez que todas las vinculaciones de la entidad se hacen con base en el reglamento interno y la buena fe de la entidad.

Manifiesta este comité, según su inventario de actas de conciliación, en las cuales todas no hubo animo conciliatorio por parte del comité, toda vez que, en los procesos de REPARACIÓN DIRECTA, en este caso, por falla medica en el servicio, se trata de una falla presunta que señala la parte convocante, y no una falla probada en la cual estaría la responsabilidad manifiesta de la entidad, es por esto que el comité no accede a la conciliación

Por otro lado, en reunión extraordinaria celebrada por el comité de conciliación, en donde se tocaron todos los temas tratados en la capacitación por parte de la procuraduría el día 28 de julio, referente a la nueva normatividad de la ley 2220 de 2022, sobre la responsabilidad disciplinaria del comité al momento de tomar una postura en las conciliaciones donde se vea convocada la entidad, y la posibilidad de conciliar parcialmente ciertas pretensiones de la demanda de conciliación en los asuntos de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El comité tendrá en cuenta todos aspectos normativos contemplados en dicha ley, anexamos todas las actas de conciliación

Atentamente


JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA
Gerente


DANIEL SANCHEZ DE LA HOZ
Secretario Técnico

Proyectó Victor Julio Pérez Martínez



ACTA No. 002 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	SÍ
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	Si

Siendo las 9:00AM del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se reúnen los miembros que conforman el comité de conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, con la finalidad de concretar el alcance de las facultades otorgadas al doctor **GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ**, previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica que exista el quórum para la celebración de la presente reunión y poder suscribir la presente acta.

1. Verificación del quórum. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité, lo que habilita la realización de la presente reunión y la suscripción de la presente acta.
2. Asunto a tratar:
 - 2.1 Concretar y establecer las facultades de conciliación al doctor **GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ**, quien además funge como secretario técnico del comité, en el proceso de conciliación convocado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Proposiciones y asunto varios.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.1 Como consecuencia de la jornada de conciliación programada por la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de lograr la recuperación de cartera de las instituciones prestadoras de salud y las entidades promotoras de salud, sea satisfactoria en aras de lograr compromisos financieros serios y que ayuden al sostenimiento fiscal del Hospital, se hace necesario precisar el alcance de las facultades otorgadas al abogado **GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ** de la siguiente manera:

Se le otorga poder al abogado para los siguientes asuntos:

1. **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido entre marzo de dos mil catorce (2014) y diciembre de dos mil veinte (2020) por valor de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$709.114.432), más intereses moratorios.

2. **COMPARTA EPS-S** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido entre noviembre de dos mil dieciséis (2016) y diciembre de dos mil veinte (2020) por valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$1.623.908.043), más intereses moratorios.

3. **COOMEVA EPS S.A.** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido entre septiembre de dos mil trece (2013) y noviembre de dos mil veinte (2020) por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.** (\$651.151.936), más intereses moratorios.

4. **MEDIMÁS EPS SAS** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido junio de dos mil diecisiete (2017) y noviembre de dos mil veinte (2020), por valor de **TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$303.046.474), más intereses moratorios.



5. **NUEVA EPS S.A.** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido entre mayo de dos mil catorce (2014) y noviembre de dos mil veinte (2020) por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$3.693.630.679), más intereses moratorios.

6. **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido entre octubre de dos mil catorce (2014) y septiembre de dos mil veinte (2020) por valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$205.265.778), más intereses moratorios.

7. **COOSALUD EPS S.A.** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido enero de dos mil dieciocho (2018) y noviembre de dos mil veinte (2020), por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE.** (\$2.270.246.128), más intereses moratorios.

8. **CAJACOPI EPS** tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el periodo comprendido entre junio de dos mil quince (2015) y diciembre de dos mil veinte (2020), por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.** (\$1.350.651.210), más intereses moratorios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el abogado **GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.823 expedida en Santa Marta – Magdalena y tarjeta profesional No. 246782 del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con las facultades para actuar en nombre y representación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación y en ejercicio de ella podrá celebrar acuerdos de pago totales o parciales y en los plazos que a su buen criterio considere adecuados y aceptables para este centro hospitalario según las ofertas presentadas por las entidades convocadas.



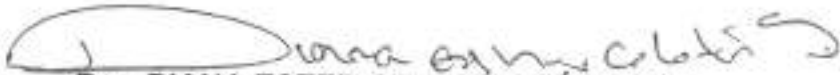
GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

NIT 901.200.108

3. Propositiones y asuntos varios. Sin asuntos que tratar.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliaciones de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.


Dra. **DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ**,
Representante Legal.


Dr. **GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ**
Secretario Técnico



**ACTA No. 03 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	SI
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SI
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SI
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SI
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	SI
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	SI
SAID PEÑA BARRIOS	Abogado (invitado)	SI

Siendo las 2:30 am del día 2 de febrero del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 10 de febrero de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 2020-134, Prevista por la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. En dicha actuación, la parte convocante exige se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y **ANGELA ROMERO DIETES**. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia de quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

CONVOCATORIA AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: ANGELA ROMERO DIETES

APODERADO (A): DANIELA MARÍN ROMERO,

CONVOCADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.



Proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable en predecir la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 10 de febrero de 2021 a las 2:30 PM.

Después de un acucioso estudio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 del CGP y 1757 del Código Civil, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos. A través del cual se niega la existencia de una relación laboral con la Convocante ANGELA ROMERO DIETES.

Como problema jurídico subsidiario (i), estudiar la tesis sobre presunción de la relación laboral (contrato realidad) cuando se ejerce la labor de "contrato de prestación de servicios como responsable de coordinar los procesos asistenciales " en una entidad pública. Como problema jurídico (ii), se establece, que la prestación del servicio fue de manera independiente, autónoma, sin subordinación.

No obstante, la Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación DESCONOCE al actor, la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para la contratante obligación, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para él contratante obligación.



SEGUNDO: No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las pretensiones presentadas por la parte convocante en la presente Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa precedida por la **PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliaciones de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.


Dra. DIANA ESTÉR CELEDÓN SÁNCHEZ
Representante Legal.


Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico



**ACTA No. 04 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	Sí
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Sí
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Sí
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Sí
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	Sí
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	Sí
DANIEL SÁNCHEZ	Abogado (invitado)	Sí

Siendo las 9:40 am del día 8 de febrero del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 13 de enero de 2021 en la Audiencia concentrada bajo el radicado 2020-00098, Prevista por el Juzgado 01 Laboral - Magdalena – Fundación. En dicha actuación, la parte convocante exige se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y **JULIO CESAR DE LA HOZ CARRILLO**. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia de quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN Y JULIO CESAR DE LA HOZ, AUDIENCIA CONCENTRADA POR EI 01 JUZGADO LABORAL – FUNDACIÓN MAGDALENA, Rad: 2020-00098

CONVOCANTE: JULIO CESAR DE LA HOZ CARRILLO

APODERADO (A): JORGE LUIS PÉREZ CANTILLO



CONVOCADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.

Proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO** conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al doctor **DANIEL SÁNCHEZ**, en su calidad de Apoderado Responsable en predecir la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria Audiencia concentrada bajo el radicado 2020-00098, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 9 de febrero de 2021 a las 09:00 AM.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 del CGP y 1757 del Código Civil, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos. A través del cual se niega la existencia de una relación laboral con el señor **JULIO CESAR DE LA HOZ CARRILLO**.

Como problema jurídico subsidiario (i), estudiar la tesis sobre presunción de la relación laboral (contrato realidad) cuando se ejerce la labor de "contrato de prestación de servicios como responsable de coordinar los procesos asistenciales " en una entidad pública. Como problema jurídico (ii), se establece, que la prestación del servicio fue de manera independiente, autónoma, sin subordinación.

No obstante, la Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación **DESCONOCE** al actor, la existencia de una relación laboral ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de carácter Civil y no Laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para él contratante obligación.



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
Nit 891.780.006-7



De igual manera en las pretensiones presentadas no se allegaron los elementos de juicio necesario y/o suficiente para desvirtuar la relación contractual que existió entre el demandante con los fines institucionales de la entidad y la autonomía con la que el accionante presto sus servicios.

SEGUNDO: No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las pretensiones presentadas por el demandante teniendo en cuenta lo expuesto por el abogado apoderado de la entidad, con relación a lo expuesto en la contestación de la respectiva demanda.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliaciones de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.

Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico



**ACTA No. 05 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	SÍ
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	Si
DANIEL SÁNCHEZ	Abogado (invitado)	Si

Siendo las 9:40 am del día 8 de febrero del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 11 de febrero de 2021 en la Audiencia concentrada bajo el radicado 2020-00126, Prevista por el Juzgado Único Laboral del Circuito - Fundación. En dicha actuación, la parte demandante exige se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y **YULEIDIS RUIZ GUTIÉRREZ**. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia de quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN Y YULEIDIS RUIZ GUTIÉRREZ, AUDIENCIA CONCENTRADA POR EL JUZGADO ÚNICO LABORAL – FUNDACIÓN MAGDALENA, Rad: 2020-00126

DEMANDANTE: YULEIDIS RUIZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.



Proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al doctor **DANIEL SÁNCHEZ**, en su calidad de Apoderado Responsable en predecir la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria Audiencia concentrada bajo el radicado 2020-00126, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 11 de febrero de 2021. Hora 8:30 am

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 del CGP y 1757 del Código Civil, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos. A través del cual se niega la existencia de una relación laboral con el señor **YULEIDIS RUIZ GUTIÉRREZ**.

Como problema jurídico subsidiario (i), estudiar la tesis sobre presunción de la relación laboral (contrato realidad) cuando se ejerce la labor de "contrato de prestación de servicios como responsable de coordinar los procesos asistenciales " en una entidad pública. Como problema jurídico (ii), se establece, que la prestación del servicio fue de manera independiente, autónoma, sin subordinación.

No obstante, la Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación **DESCONOCE** al actor, la existencia de una relación laboral ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de carácter Civil y no Laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para él contratante obligación.

De igual manera en las pretensiones presentadas no se allegaron los elementos de juicio necesario y/o suficiente para desvirtuar la relación contractual que existió entre el demandante con los fines institucionales de la entidad y la autonomía con la que el accionante presto sus servicios.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
Nit 891.780.008-7



SEGUNDO: No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las pretensiones presentadas por el demandante teniendo en cuenta lo expuesto por el abogado apoderado de la entidad, con relación a lo expuesto en la contestación de la respectiva demanda.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliaciones de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.

Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico



**ACTA No. 06 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	Si
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	Si
SAID PEÑA BARRIOS	Abogado (invitado)	Si

Siendo las 9:30 am del día 15 de febrero del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 18 de febrero de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 2020-140, Prevista por la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. En dicha actuación, la parte convocante exige se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y **ESTEFANY DAYANA LIDUEÑA LOZANO**. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia de quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

CONVOCATORIA AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: ESTEFANY DAYANA LIDUEÑA LOZANO

CONVOCADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.



Proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable en predecir la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 18/02/2021 a las 2:30 PM.

Después de un acucioso estudio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 del CGP y 1757 del Código Civil, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos. A través del cual se niega la existencia de una relación laboral con la Convocante ESTEFANY DAYANA LIDUEÑA LOZANO.

Como problema jurídico subsidiario (i), estudiar la tesis sobre presunción de la relación laboral (contrato realidad) cuando se ejerce la labor de "contrato de prestación de servicios como responsable de coordinar los procesos asistenciales " en una entidad pública. Como problema jurídico (ii), se establece, que la prestación del servicio fue de manera independiente, autónoma, sin subordinación.

No obstante, la Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación DESCONOCE al actor, la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para la contratante obligación, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para él contratante obligación.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

TEL: 414 01 24

De igual forma el cumplimiento de horario o instrucciones no contradice la autonomía del contrato de prestación de servicios cuando el objeto contractual se haya pactado al amparo de una relación de coordinación, en el sentido de que el hecho de recibir instrucciones sobre la correcta prestación del servicio, cumplir determinados horarios, rendir informes sobre la prestación del mismo no constituyen elementos de una relación de subordinación continuada, si no que encuadran en una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y la administración, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio social".

SEGUNDO: No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las pretensiones presentadas por la parte convocante en la presente Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa precedida por la **PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliaciones de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SANCHEZ.

Representante Legal.

Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ

Secretario Técnico



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2020-140 de 24 de Noviembre de 2020

Convocante (s): **ESTEFANI DAYANA LIDUEÑA LOZANO**


Convocado (s): **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL**

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En Santa Marta, hoy 18 de Febrero de 2021, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) procede el despacho de la Procuraduría 203 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia de forma no presencial en virtud a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contener la pandemia del COVID-19 (Coronavirus), el señor Procurador General de la Nación, profirió la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 "*Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)*". En dicho acto administrativo se establece que las audiencias que tendrán lugar entre el 16 de marzo y el 30 de mayo de 2020, por exclusivas razones de salud pública, podrán realizarse en la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces. Posteriormente, mediante la Directiva 020 de 24/05/2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en su artículo 2 se mantiene el trabajo en casa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social de los funcionarios de la Entidad. Mediante Resolución 0312 del 29 de Julio de 2020, por medio de la cual se regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la celebración de las audiencias de Conciliación Extrajudicial en materia contencioso administrativa, dispone continuar las audiencias no presenciales y Resolución 0412 del 09 de Octubre de 2020 que establece la suspensión de la atención presencial en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial. Por ello se dispone de la utilización de correos electrónicos sucesivos entre las partes, siendo por parte de la Procuraduría los correos: mcotes@procuraduria.gov.co y mmartinezch@procuraduria.gov.co. Comparece a través de correo electrónico luchoperez32@hotmail.com a la diligencia el (la) doctor (a) **LUIS PEREZ CANTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. Número 19.613.973 y T.P. No. 104.939 del C.S.J., apoderado de la parte Convocante, reconocido

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

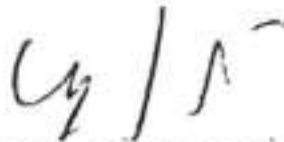
como tal mediante Auto del 18 de diciembre de 2020; Comparece a través de correo electrónico spabogado83@gmail.com. Doctor **SAID PEÑA BARRIOS.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.601.907 y T.P. No. 185.613, del C.S.J., en representación de la parte convocada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, de acuerdo a poder que otorga DIANA CELEDON SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.462.168, en calidad de Representante Judicial de la Entidad, E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, de acuerdo a decreto 00166 del 16 de mayo de 2020 y acta de posesión del 0086 de la misma fecha. El Procurador le reconoce Personería Jurídica al apoderado de la entidad convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta las **PRETENSIONES: PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha de recibo 24 de noviembre de 2020, por medio del cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA NIT. 891780008 - 7**, respondió negativamente la petición elevada en fecha 11 de noviembre de 2020. **SEGUNDO:** Como consecuencia de esa nulidad se le condene al pago de las siguientes prestaciones sociales e indemnizaciones: 1. Auxilio de Cesantía 2. Primas de servicio 3. Primas de Navidad 4. Vacaciones 5. Dotaciones 6. Prima vacacional de todo el tiempo servido 7. Bonificación por servicios prestados de todo el tiempo servido 8. Intereses sobre cesantía 9. Pensión sanción de jubilación 10. Auxilio de Transporte 11. Trabajo suplementario y horas extras 12. Recargo nocturno 13. Pago de domingos y festivos 14. Sanción por la no consignación del auxilio de cesantía de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 15. Pago aportes a salud y pensión 16. Trabajo en días domingos y festivos 17. Indemnización por terminación unilateral de la relación Laboral 18. Indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, primas e indemnización por despido. Seguidamente, a través de correo electrónico, en uso de la palabra el apoderado de la parte Convocada manifiesta: La Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación DESCONOCE al actor, la existencia de una relación laboral ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de carácter Civil y no Laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello no genera para él contratante obligación. Con decisión de no conciliar en el presente caso. Aporta copia de acta del comité de defensa jurídica y conciliación de la E.S.E. en tres (3) folios, de fecha 15 de Febrero de 2021. El

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

apoderado de la parte Convocante en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte Convocada solicita que se declare fallida la presente diligencia y se le expida la correspondiente constancia. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El procurador judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada declara fallida la presente diligencia y ordena la expedición de la constancia y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por el agente del Ministerio Público, y se deja constancia de la participación de las partes convocante y convocadas en impresión de correos electrónicos sucesivos llevados a cabo en la presente diligencia, se cierra siendo las dos y cincuenta y cinco de la tarde (2:55 p.m.)



MICAEL COTES DODINO

Procurador 203 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**ACTA No. 07 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	SÍ
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	Si
BENJAMIN ROMERO SIERRA	Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:00 am del día 01 de marzo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 03 de marzo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 2020-146, prevista por la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante LUZ MARINA ACOSTA LOPEZ, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II
PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: LUZ MARINA ACOSTA LOPEZ

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
Nit 891.780.008-7



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **BENJAMIN SIERRA ROMERO**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la ESE en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día miércoles 03 marzo de 2021 a las 10:00 AM.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICÓN con la contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora LUZ MARINA ACOSTA LOPEZ, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.



DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 03 de marzo de 2021 a las 10:00am.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.

Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico



**ACTA No. 08 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	CARGOS	ASISTE
DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ	Representante Legal	Sí
MARÍA CAROLINA GRANADOS	Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Sí
FRANCY YULIANA PRIETO CLAVIJO	Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Sí
NICOLÁS TAFFUR	Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Sí
GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ	Profesional Responsable del Área Jurídica	Sí
DAIRO ORTEGA PALOMINO	Asesor Financiero	Si
LUIS FERNANDO ORTEGA TOBIAS	Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:30 am del día 01 de marzo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 02 de marzo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado No.1703 - 2020, prevista por la PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante en representación de su fallecida madre **CLAUDIA PATRCIA TATIS OROZCO (Q.E.P.D.)** sus hijos, **FERNANDO JOSE MORENO TATIS Y OTROS**, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y su fallecida madre. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: FERNANDO JOSE MORENO TATIS Y OTROS

CONVOCADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **LUIS FERNANDO ORTEGA TOBIAS**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la E.S.E. en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día miércoles 02 marzo de 2021 a las 8:15 AM.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que los convocantes no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICIÓN con la contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la Sra. **CLAUDIA PATRCIA TATIS OROZCO (Q.E.P.D.)**, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora **CLAUDIA PATRCIA TATIS OROZCO (Q.E.P.D.)**, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA
La fuerza del cambio

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
NIT 891.780.008-7

la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 02 de marzo de 2021 a las 8:15am.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.


Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.

Representante Legal.


Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ

Secretario Técnico

**ACTA No. 09 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:30 am del día 18 de marzo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 25 de marzo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 014/2021, prevista por la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante MAIRA ALEJANDRA SERRANO ROJANO, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: MAIRA ALEJANDRA SERRANO ROJANO
CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la ESE en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la Procuraduría 92 Judicial I, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día Jueves 25 marzo de 2021 a las 10:30 AM.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman, el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICÓN con la contratante.

W

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora MAIRA ALEJANDRA SERRANO ROJANO, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 25 de marzo de 2021 a las 10:30am.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.



Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ
Representante Legal.



Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico

**ACTA No. 10 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 11:30 am del día 18 de marzo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 24 de marzo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 2021-008, prevista por la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante KATHERINNE DE JESUS LUBO SANTO DOMINGO, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: KATHERINNE DE JESUS LUBO SANTO DOMINGO
CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación, Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la ESE en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día miércoles 24 marzo de 2021 a las 10:00 AM.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICIÓN con la contratante.



En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora **KATHERINNE DE JESUS LUBO SANTO DOMINGO**, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden **NO** conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la **PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** el día 24 de marzo de 2021 a las 10:00am.


En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.



Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.



Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2021-008 de 13 de enero de 2021

Convocante (s): KATHERINNE DE JESUS LUBO SANTO DOMINGO
 Convocado (s): ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


En Santa Marta, hoy veinticuatro (24) de marzo de 2021, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 155 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia de manera no presencial, atendiendo a que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en Colombia y solicitó medidas tendientes a evitar el contagio y propagación del COVID-19, motivo por el cual el Señor Procurador General de la Nación profirió la Directiva 008 del mismo año con el fin de implementar medidas en esta entidad, que contemplan la realización de actividades no presenciales; En ese orden, este Despacho en aplicación de la Resolución No. 127 del 16 de marzo del año en curso, de la Directiva 020 del 24 de mayo de 2020, la Resolución No. 0259 del 01 de julio de la presente anualidad y de la Resolución 412 de 09 de octubre de 2020, suscritas por el Procurador General de la Nación, Dr. Fernando Carrillo Flórez, que establece medidas que permiten dar continuidad al ejercicio de las funciones constitucionales y legales del suscrito Procurador con audiencias no presenciales que aseguran la salubridad y evitan la asistencia de las personas a la Procuraduría General de la Nación, declara formalmente instalada la diligencia, dejando constancia que previo al inicio de la diligencia, se recibieron vía correo electrónico los documentos que acreditan la representación legal, judicial y documentos de identificación y tarjeta profesional del apoderado de la convocada. Se deja así mismo constancia de envíos de mensajes por correo electrónico desde el buzón eeebrath@procuraduria.gov.co hacia los correos: lu choperez32@hotmail.com; spabogado83@gmail.com; y se les puso en conocimiento los parámetros del comité de conciliación de la entidad convocada, así mismo se estableció comunicación, a los números de teléfonos celulares indicados por los apoderados previamente, señalando el inicio de esta audiencia. Hacen parte de esta diligencia no presencial y a través de correo electrónico el doctor **LUIS JORGE PEREZ CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.613.973 y con tarjeta profesional número 104.939 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante: KATHERINNE

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 155 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

DE JESUS LUBO SANTO DOMINGO; reconocido como tal mediante auto de 29 de Enero de 2021. Igualmente, hace parte de la presente diligencia de forma no presencial y por correo electrónico, los siguientes: El doctor **SAID PEÑA BARRIOS** identificado (a) con la C.C. número 19.601.907 y portador de la tarjeta profesional número 185.613 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convocada **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por Diana Esther Celedon Sánchez en su calidad de Gerente de la entidad; quienes remitieron la información con anterioridad a la presente audiencia mediante correo electrónico, junto con los anexos de poder para actuar, a quienes la Procuradora les reconoce personería en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se transcriben las **PRETENSIONES** contenidas en la solicitud de conciliación: **PRIMERO:** Que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha de recibo por el suscrito el día 30 de diciembre de 2020, por medio del cual la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA NIT. NO. 891780008 - 7 - 1**, dio respuesta negativa a la solicitud de fecha 21 de diciembre de 2020- **SEGUNDO:** Como consecuencia de esa nulidad se le condene al pago de las siguientes prestaciones sociales e indemnizaciones: 1. Auxilio de Cesantía 2. Primas de servicio 3. Primas de Navidad 4. Vacaciones 5. Dotaciones 6. Prima vacacional de todo el tiempo servido 7. Bonificación por servicios prestados de todo el tiempo servido 8. Intereses sobre cesantía 9. Pensión sanción de jubilación 10. Auxilio de Transporte 11. Sanción por la no consignación del auxilio de cesantía de los años 2017, 2018 y 2019. 12. Pago aportes a salud y pensión 13. Trabajo en días domingos y festivos 14. Indemnización por terminación unilateral de la relación Laboral 15. Indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, primas e indemnización por despido. Se estima la cuantía en la suma superior a **\$140.062.961**. Seguidamente, se ponen de presente la manifestación de la apoderada de la entidad convocada: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN;** El Comité de conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación, mediante acta No. 10 del 2021, tomó la decisión de **NO** conciliar a las peticiones expuestas por la convocante. En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de **COORDINACIÓN** con el contratante. En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael de Fundación **DESCONOCE** la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 155 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales". En ese orden de ideas, es claro para el comité que la señora Katherinne Lubo, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio. Se le solicita a la parte convocante que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad convocada, quien a vuelta de correo responde: En razón a qué no existe ánimo Conciliatorio por parte de la convocada, solicito lo siguiente:

1). Que se declare fallida la audiencia al no existir Ánimo Conciliatorio por parte de la convocada. 2). Que se expida la respectiva CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO, para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por la suscrita Procuradora y se hace remisión a quienes en ella intervinieron, siendo las diez y treinta y cinco de la mañana (10:35 a.m.)



EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI
Procuradora 155 Judicial II para Asuntos Administrativos.

LUIS JORGE PEREZ CANTILLO
Apoderado de la parte Convocante

SAID PEÑA BARRIOS
Apoderado
ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 155 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

**ACTA No. 11 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

MIEMBROS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencia	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de resupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 2:00 p.m. del día 18 de marzo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 24 de marzo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 2021-010, prevista por la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante YOSIMAR DE LAVALLE ROJANO, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral y el pago de prestaciones sociales entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y el. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: YOSIMAR DE LAVALLE ROJANO

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **BENJAMIN SIERRA ROMERO**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día miércoles 24 marzo de 2021 a las 10:30 a.m.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que el convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre él y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por el contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICÓN con el contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con el convocante, ya que

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que el señor YOSIMAR DE LAVALLE ROJANO, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 24 de marzo de 2021 a las 10:30am.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.



Dra. DIANA ÉSTER CELEDÓN SÁNCHEZ
Representante Legal.



Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico

**ACTA No. 012 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SÍ
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:00 am del día 18 de marzo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 25 de marzo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 2021-014, prevista por la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante ANDREA CAROLINA ARISTIZABAL DUQUE, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS





CONVOCANTE: ANDREA CAROLINA ARISTIZABAL DUQUE
CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **LUIS FERNANDO ORTEGA**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la E.S.E. en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día Jueves 25 marzo de 2021 a las 2:30 PM.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICIÓN con la contratante.



En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora ANDREA CAROLINA ARISTIZABAL DUQUE, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden **NO conciliar** a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 25 de marzo de 2021 a las 2:30 PM.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

ORIGINAL FIRMADA

Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.

ORIGINAL FIRMADA

Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.



**ACTA No. 13 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SI
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SI
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SI
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SI
Profesional Responsable del Área Jurídica	SI
Asesor Financiero	SI
Abogado (invitado)	SI

Siendo las 10:15 am del día 5 de abril del 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 6 de abril del 2021, de la presente actuación que dará inicio al Proceso ordinario laboral, en la audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio y audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 6 de abril de 2021 a las 9:00 AM. En dicha actuación, la parte demandante exige se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION y el señor **JUAN CARLOS PACHECO YANCE**. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

1. Asunto a tratar:

1. Audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio que trata el artículo 77, y audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S, en el proceso de la referencia. **PROCESO ORDINARIO LABORAL** actor: **JUAN CARLOS PACHECO YANCE**: demandado: **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.** Radicado: **472883105001-2020-0014800.**

Dicho proceso se promovió por el señor **JUAN CARLOS PACHECO YANCE** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA.**

2. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA** entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO** conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al doctor **DANIEL SANCHEZ**, en su calidad de **Abogado Apoderado** de la **Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael Del Municipio De Fundación Magdalena**, quien manifiesta que en la presente actuación se llevara a cabo, audiencia **Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación Del Litigio, Y audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia** del **C.P.T. y S.S**, de manera virtual el día **6 de abril de 2021 a las 9:00 AM.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.



**Hospital
San Rafael**
E.S.E.



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**

En el caso objeto de análisis de este comité, la **Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación** DESCONOCE al actor, la existencia de una relación laboral ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de **carácter Civil y no Laboral**, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello **no genera para la contratante obligación**.

No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, se acuerda por unanimidad determinar improcedente la conciliación.

SEGUNDO: Decide NO conciliar el proceso Laboral Ordinario. Demandante: **JUAN CARLOS PACHECO YANCE**. Demandado: **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**. Radicado: **472883105001-2020-0014800**.

Se suscribe por los que en ellos intervienen.

Dra. DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ
Representante Legal.

Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.

Carrera 16 N° 5ª – 46 salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020

www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co

📍 ESE Hospital San Rafael Fundación

📧 @EESANRAFAEL

🌐 esehospitalsanrafael



**Médico
en tu Casa**

**ACTA No. 014 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:00 am del día 5 de Abril del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 8 de Abril de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 017 del 29 de Enero del 2021, prevista por la Procuraduría 52 judicial ii para asuntos Administrativos, en dicha actuación, la parte convocante LILIANA BEATRIZ OROZCO OROZCO Y OTROS, exige se reconozca la falla u omisión de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: LILIANA BEATRIZ OROZCO OROZCO Y OTROS

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **LUIS FERNANDO ORTEGA**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la E.S.E. en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día Jueves 8 Abril de 2021 a las 2:30 PM.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que el procedimiento realizado a la paciente los cuales fueron una histerectomía abdominal por presentar una miomatosis uterina muy sintomática por sangrado y dolor, curso con anemia producto del sangrado y le realizaron un procedimiento quirúrgico como describe la especialista de ese momento, según la historia clínica. Con evolución posterior sin complicaciones, con paciente hemodinamicamente estable.

Dado que en hospital actuó aplicando todos los protocolos según los establecen los distintos manuales expedidos por las autoridades de salud, así como por lo consagrado en la literatura médica. Que no hay pruebas que demuestren una falla en el servicio en la prestación de los servicios o una mala praxis médica de parte del médico tratante

Y, De tal suerte, no puede imputarse responsabilidad patrimonial a la entidad, la cual actuó de forma diligente

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden **NO conciliar** a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 8 de Abril de 2021 a las 2:30 PM.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

ORIGINAL FIRMADA

Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.

ORIGINAL FIRMADA

Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.

**ACTA No. 15 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:15 am del día 21 de abril del 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 26 de abril del 2021, de la presente actuación que dará inicio al Proceso ordinario laboral, en la audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento de primera instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 26 de abril de 2021 a las 8:30 AM. En dicha actuación, la parte demandante exige se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION y el señor **OSWALDO DE LA VALLE DE LA CRUZ**. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

1. Asunto a tratar:

Carrera 16 N° 5ª – 46 salida a Valledupar

Teléfono: 4140124

Código Postal:472020

www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co

📍ESE Hospital San Rafael Fundación

📱@ESESANRAFAEL

📞 esehospitalanrafael



**Médico
en tu Casa**

1. Audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio que trata el artículo 77, y audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S, en el proceso de la referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL actor: OSWALDO DE LAVALLE DE LA CRUZ; demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG. Radicado: 472883105001-2020-00147-00.

Dicho proceso se promovió por el señor OSWALDO DE LAVALLE DE LA CRUZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA.

2. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al doctor DANIEL SANCHES, en su calidad de Abogado Apoderado de la Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael Del Municipio De Fundación Magdalena, quien manifiesta que en la presente actuación se llevara a cabo, audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación Del Litigio, Y audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia del C.P.T. y S.S, de manera virtual el día 26 de abril de 2021 a las 8:30 AM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la **Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación** DESCONOCE al actor la existencia de una relación laboral, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente, sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de **carácter Civil y no Laboral**, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello **no genera para la contratante obligación**.

No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, se acuerda por unanimidad determinar improcedente la conciliación.

SEGUNDO: Decide NO conciliar el proceso Laboral Ordinario. Demandante: **OSWALDO DE LAVALLE DE LA CRUZ**. Demandado: **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**. Radicado: 472883105001-2020-00147-00.

Se suscribe por los que en ellos intervienen.



Dra. DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ
Representante Legal.



Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.

**ACTA No. 16 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SÍ
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencia	SÍ
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Profesional Responsable del Área de resupuesto	SÍ
Profesional Responsable del Área Jurídico	SÍ
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 2:00 p.m. del día 07 de mayo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no el día 11 de mayo de 2021 en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 037, prevista por la PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante ETVALDO STAND OROZCO, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral y el pago de prestaciones sociales entre la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN y el. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II
PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

CONVOCANTE: ETVALDO STAND OROZCO.

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior, el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **BENJAMIN SIERRA ROMERO**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día miércoles 11 mayo de 2021 a las 10:00 a.m.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que el convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre él y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por el contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICÓN con el contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con el convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que el señor ETVALDO STAND OROZCO, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día 11 de mayo de 2021 a las 10:00 am.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.


Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.

Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico

**ACTA No. 17 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SÍ
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:00 am del día 10 de mayo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no día dieciocho (18) de mayo de 2021, en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 042/2021, prevista por la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante KARIME JULIETH MARTINEZ MELENDEZ, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: KARIME JULIETH MARTINEZ MELENDEZ

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la ESE en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la Procuraduría 92 Judicial I, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las dos y treinta (02:30) P.M.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICÓN con la contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora KARIME JULIETH MARTINEZ MELENDEZ, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las dos y treinta (02:30) P.M.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.



Dña. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ,
Representante Legal.



Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico

**ACTA No. 18 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SI
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SI
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SI
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SI
Profesional Responsable del Área Jurídica	SI
Asesor Financiero	SI
Abogado (invitado)	SI

Siendo las 10:30 am del día 10 de mayo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no día dieciocho (18) de mayo de 2021, en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 043/2021, prevista por la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante ELSA MARINA RICON, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: ELSA MARINA RICON

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la ESE en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la Procuraduría 92 Judicial I, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las dos y treinta (02:30) P.M.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICIÓN con la contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora ELSA MARINA RICON, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las dos y treinta (02:30) P.M.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.



Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SÁNCHEZ.
Representante Legal.



Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico

**ACTA No. 19 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:30 am del día 10 de mayo del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no día dieciocho (18) de mayo de 2021, en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL bajo el radicado 044/2021, prevista por la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en dicha actuación, la parte convocante LORENA DEL CARMEN VERA, exige se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONVOCANTE: LORENA DEL CARMEN VERA

CONVOCADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN
MAG.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide NO conciliar el caso sometido a su consideración, por los motivos que seguidamente pasan a exponerse, así:

Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Apoderado Responsable de representar a la ESE en la audiencia en mención, quien manifiesta que en la presente actuación se dará inicio al proceso de la referencia, Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa por parte de la Procuraduría 92 Judicial I, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las dos y treinta (02:30) P.M.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que la convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que entre ella y la Institución, se haya sostenido en la realidad una relación laboral subordinada, sino por el contrario, de las pruebas allegadas a la conciliación mentada, resulta claro, que entre las partes se celebró un auténtico contrato de prestación de servicios, sometido a la legislación civil y el cual se ejecutó de forma autónoma e independiente por la contratista, sin cumplimiento de horario alguno y enmarcado en una relación de COORINADICÓN con la contratante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con la convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.



En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora LORENA DEL CARMEN VERA, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar a las peticiones formuladas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS el día dieciocho (18) de mayo de 2021, a las dos y treinta (02:30) P.M.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.



Dra. DIANA ESTER CELEDÓN SANCHEZ.
Representante Legal.



Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ.
Secretario Técnico

**ACTA No. 20 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Sí
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Sí
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Sí
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Sí
Profesional Responsable del Área Jurídica	Sí
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:15 am del día 11 de Junio de 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del marco del trámite de solicitud y celebración de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 A.M. del día 16 de Junio de 2021 ante la Procuraduría 155 Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con lo ordenado en su Auto de fecha Junio 04 de 2021 (previsto en el Num. 1 del Art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015. En dicha actuación prejudicial, radicado bajo el No. 2021-047, la parte convocante pretende que se le reconozca la existencia de Relación Laboral entre la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION y el señor **EDUARDO MARIN ISSA**. Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

1. Asunto a tratar:

- 1.1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 A.M. del día 16 de Junio de 2021 ante la Procuraduría 155 Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del marco del trámite de solicitud de conciliación formulada por el CONVOCANTE: **EDUARDO MARIN ISSA**. CONVOCADA: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGD**. Radicado: **2021-047**.
- 1.2. Dicha solicitud fue promovida por el señor **EDUARDO MARIN ISSA** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**.
- 1.3. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA** entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO** conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al Dr. **DANIEL SANCHEZ DE LA HOZ**, en su calidad de **Abogado Apoderado** de la **Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael Del Municipio De Fundación Magdalena**, quien manifiesta que dentro de la relacionada actuación prejudicial se llevara a cabo Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 A.M. del día 16 de Junio de 2021 ante la Procuraduría 155 Judicial II para Asuntos Administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la **Empresa Social Del Estado Hospital San Rafael De Fundación DESCONOCE** al Convocante la existencia de una relación laboral ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de **carácter Civil y no Laboral**, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello **no genera para la contratante ninguna de las obligaciones pretendidas por el solicitante.**

No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, se acuerda por unanimidad determinar improcedente la conciliación.

SEGUNDO: Decide NO conciliar las pretensiones jurídicas de reconocimiento de relación de trabajo y pago de prestaciones sociales formuladas por el CONVOCANTE: **EDUARDO MARIN ISSA.**
CONVOCADA: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGD.**
Radicado: **2021-047.**

Se suscribe por los intervinientes.



Dra. **DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ**
Representante Legal.



Dr. **GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ**
Secretario Técnico.

**ACTA No. 21 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:15 am del día Dos (02) del mes de Junio de 2021, se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, Práctica de Pruebas, Alegatos de Conclusión y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo de manera virtual a las 8:30 A.M. del día 24 de Junio de 2021, ante el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación (Magd), donde la demandante señora **YULEIDYS RUIZ GUTIÉRREZ** adelanta Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia contra la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION (MAGD)**. En dicha actuación judicial, radicado bajo el número No. 472883105-001-2020-00126-00, la parte demandante pretende que se reconozca la existencia de Relación Laboral entre la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION (MAGDALENA)** y la señora **YULEIDYS RUIZ GUTIÉRREZ**. Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.



1. Asunto a tratar:

1.1. Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, Alegatos de Conclusión y juzgamiento de única instancia de que tratan los Artículos 70 a 73 y 77 del C.P.T. y S.S, dentro del proceso de la referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA: Demandante: YULEIDYS RUIZ GUTIÉRREZ: demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAG. Radicado: 472883105-001-2020-00126-00.

1.2. Dicho proceso fue promovido por la señora YULEIDYS RUIZ GUTIÉRREZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA.

1.3. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA** entra a debatir, estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio, el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO** conciliar el caso sometido a su consideración, expresado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al Dr. **DANIEL SANCHEZ DE LA HOZ**, en su calidad de **Abogado Apoderado** de la **Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Fundación (Magd)**, quien manifiesta que en la relacionada actuación judicial se llevara a cabo de manera virtual, ante el **Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación (Magd) audiencia Obligatoria De Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, Alegatos de Conclusión y juzgamiento de única instancia de que tratan los Artículos 70 a 73 y 77 del C.P.T. y S.S, el día 24 de Junio de 2021 a las 8:30 AM.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la **Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación** DESCONOCE al actor la existencia de una relación laboral, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente, sin derecho a prestaciones sociales. Por lo cual el contrato de prestación de servicios es de **carácter Civil y no Laboral**, por lo tanto, dicha relación contractual no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral, por ello **no genera para la contratante ninguna de las obligaciones pretendidas por la demandante.**

No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, se acuerda por unanimidad determinar improcedente la conciliación.

1. **SEGUNDO:** Decide NO conciliar el relacionado Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia. Demandante: YULEIDYS RUIZ GUTIÉRREZ; demandado: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD)**. Radicado bajo el No. 472883105-001-2020-00126-00.

Se suscribe por los que en ella intervienen.

Dra. DIANA ESTHER CELEDON SÁNCHEZ
Representante Legal.

Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.

**ACTA No. 22 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SÍ
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:15 am del día 19 de Julio de 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia jurídicamente o no dentro de un trámite de solicitud y celebración de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 A.M. del día 21 de Julio de 2021 ante la Procuraduría 92 Judicial I para Asuntos Administrativos de Santa Marta, de conformidad con lo ordenado en su Auto No. 070/2021 de fecha ocho (8) de junio de 2021 (previsto en el Num. 1 del Art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015). En dicha actuación prejudicial, radicado bajo el No. 067/2021 del veintiséis (26) de mayo de 2021, la parte convocante pretende que se reconozca o declare por vía administrativa o judicial que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA son administrativamente y patrimonialmente responsables de todos los perjuicios sufridos y probados en el proceso por los demandantes: JOSE GREGORIO MANGA PARDO Y OTROS, con ocasión de la lesión de carácter permanente e irreversible sufrida por el menor THIAGO ANDRES MANGA ORTIZ (Lesionado), consistentes en necrosis de primera falange del Tercer dedo del pie izquierdo con amputación o pérdida anatómica y funcional de miembros inferiores del en el pie izquierdo, en hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2019, en las instalaciones de un hogar de bienestar familiar ubicado en el perímetro urbano de Aracataca (Magd), y el posterior tratamiento médico prestado en el Hospital San Rafael de Fundación (Magd), lo que originaron la mencionada pérdida anatómica y funcional de miembros inferiores del pie izquierdo, lo cual, según lo dicho por el convocante, han generado en el menor y sus familiares traumas de orden psicológico, sumiéndolos desde en esa fecha en una constante depresión, aflicción, tristeza, impactos, secuelas y perjuicios que, según sigue afirmando el convocante, deben ser resarcidos integralmente por la entidades convocadas. Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.



Asunto a tratar:

- 1.1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 A.M. del día 21 de Julio de 2021 ante la Procuraduría 92 Judicial I para Asuntos Administrativos, dentro del marco del trámite de solicitud de conciliación formulada por el CONVOCANTE: **JOSÉ GREGORIO MANGA PRADO**. CONVOCADA: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGD.** Radicado: No. 067/2021.
- 1.2. Dicha solicitud fue promovida por el señor **JOSÉ GREGORIO MANGA PRADO** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**.
- 1.3. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA** entra a estudiar, analizar, debatir y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO** conciliar el caso sometido a su consideración, fundado en los siguientes argumentos:

PRIMERO; Se le concede el uso de la palabra al Dr. **DANIEL SANCHEZ DE LA HOZ**, en su calidad de **Abogado** de la **Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de Fundación Magdalena**, quien manifiesta que dentro de la relacionada convocatoria prejudicial se llevara a cabo Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 A.M. del día 21 de Julio de 2021 ante la Procuraduría 92 Judicial I para Asuntos Administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la **Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fundación** DESCONOCE al Convocante dicha responsabilidad administrativa y patrimonial aduciendo básicamente que la entidad hospitalaria es absolutamente ajena a la ocurrencia de los hechos de violación del deber de protección y cuidado que dieron origen al daño sufrido por el menor **THIAGO ANDRES MANGA ORTIZ** y que la intervención de la E.S.E. se limitó únicamente a la prestación del servicio médico **del paciente que ingresó ya siniestrado** a su sala de urgencias, para lo cual la entidad cumplió oportuna y correctamente -sin dilaciones, sin negligencia, sin imprudencia, sin impericia y sin violación de reglamentos- todos los protocolos clínicos requeridos para la atención del paciente y ejecución de procedimientos quirúrgicos y aplicación de medicamentos establecidos por las autoridades médicas, concluyéndose, de esta manera, que **el daño alegado** por la parte convocante **no se dio ni se ha probado** que haya sido por falta o falla en la prestación del servicio por parte del



Hospital San Rafael de Fundación, entendiéndose que el demandante, en estos casos de responsabilidad médica, no puede ni debe utilizar el régimen de la **falla presunta del servicio** o régimen objetivo de responsabilidad (que exime al accionante de probar los elementos de la responsabilidad), sino que debe utilizar el régimen de la **falla probada del servicio**.

"En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance".

No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, se acuerda por unanimidad determinar improcedente la conciliación.

- 1.4. **SEGUNDO:** Decide NO conciliar las pretensiones jurídicas de reconocimiento por vía administrativa de que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA son administrativamente y patrimonialmente responsables de todos los perjuicios sufridos por el menor THIAGO ANDRES MANGA ORTIZ las cuales fueron formuladas por el CONVOCANTE: Señor JOSÉ GREGORIO MANGA PRADO Y OTROS. CONVOCADA: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGD. Radicado: No. 067/2021.

Se suscribe por los intervinientes.



JUAN DE JESÚS SALAS BURGOS
C.C. No. 1.082.885.165 de Santa Marta (Magd)
Representante Legal.



Dr. GABRIEL ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.

**ACTA No. 023 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE
FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogados (invitado)	Si

Siendo las 10:00 am del día 27 de julio del 2021 se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública y los invitados los doctores **SAID PEÑA BARRIOS, DANIEL SANCHEZ y BENJAMIN SIERRA** los cuales hacen parte del grupo de Defensa Judicial de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN** y ella. Previo a dar inicio al asunto a tratar se verifica la existencia del quórum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

Socialización de los aspectos más relevantes de la reforma al CPACA ley 2080 de 2021

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, Se le concede el uso de la palabra al doctor **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Abogado de Defensa Judicial manifestando que el presidente de la República sancionó el texto de la Ley 2080 de 2021, a través de la cual se introdujeron importantes modificaciones al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

Dentro de los aspectos más relevantes de la reforma se destacan:

Expediente y sede electrónica: El expediente electrónico se entenderá como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo. Cualquiera que sea el tipo de información que contengan, este deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para su optimización, interoperabilidad y cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.

Igualmente entrará en funcionamiento también la sede electrónica, entendida como la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios, de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional. Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

Notificación electrónica: La reforma introducida al CPACA prevé que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos siempre que el administrado haya aceptado. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen digitalmente, sino de conformidad con los otros medios previstos.

En ese orden la notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda, hecho que deberá ser certificado por la Administración.

Presentación de peticiones a través de canales virtuales: La presentación de peticiones, en cualquiera de sus modalidades, se podrá adelantar por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad requerida. Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán de un registro previo ante la respectiva entidad.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá establecer cuáles procedimientos, trámites o servicios serán obligatorios por medios electrónicos, garantizando condiciones de acceso para quienes no puedan.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden tomar el nuevo precedente normativo en cumplimiento de la ley 2080 de 2021.

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

ORIGINAL FIRMADA

Dra. JULIO SALAS.
Gerente E..

ORIGINAL FIRMADA

Dr. GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ
Secretario Técnico.

ACTA No. 25 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	SÍ
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	SÍ
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	SÍ
Profesional Responsable del Área Jurídica	SÍ
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si

Siendo las 10:15 am del día 31 de agosto de 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia jurídicamente o no dentro de un trámite de solicitud y celebración de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 3:15 P.M. del día 21 de septiembre de 2021 ante la PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con lo **ordenado en su Auto N.º 2** de fecha ocho (26) de agosto de 2021 (previsto en el Num. 1 del Art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo–CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015). En dicha actuación prejudicial, **radicado bajo el No. 1785 de 28 de julio de 2021**, la parte convocante pretende que se reconozca o declare administrativa y patrimonialmente a las entidades, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTA SANTA TERESA S.A.S., SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA CLÍNICA DEL PRADO, de la FALLA EN EL SERVICIO MEDICO de OBSTETRICO a través de las OMISIONES por el retardo en la atención y procedimiento en el trabajo de parto de la señora MARIA CLAUDIA DE LA CRUZ y ACCIONES en la irregularidad e ineficiencia en el posterior traslado del recién nacido LEWIS ANDRES BARRIOS DE LA CRUZ (fallecido), en hechos ocurridos el día 27 de mayo de esta anualidad llegaron a la E.S.E Hospital San Rafael para que se le practicara el trabajo de parto, y que el 29 de mayo se procede a realizar cesárea de urgencia por anomalía de la frecuencia cardiaca fetal asociada con presencia de meconio en líquido amniótico, y según lo



dicho por el convocante que debido a la supuesta negligencia en la ESE por no realizar el procedimiento el día 27 de mayo lo cual, no se han podido recuperar de los duros momentos a los que fueron sometidos, los padres, abuelos, tios, por el fallecimiento el menor, según sigue afirmando el convocante, deben ser resarcidos integralmente por la entidades convocadas. Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

- 1.1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 3:15 P.M. del día 21 de septiembre de 2021 ante la Procuraduría 93 Judicial I para Asuntos Administrativos, dentro del marco del trámite de solicitud de conciliación formulada por el CONVOCANTE: **MARÍA CLAUDIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y OTROS CONVOCADA: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGD.** Radicado: **No. 1785/2021.**
- 1.2. Dicha solicitud fue promovida por la señora **MARÍA CLAUDIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y OTROS** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA.**
- 1.3. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Dado lo anterior el Comité de Conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA** entra a estudiar, analizar, debatir y determinar la procedencia o improcedencia de la Conciliación. Luego de lo cual, después de un acucioso estudio el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO** conciliar el caso sometido a su consideración, fundado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al Dr. **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de **Abogado** de la **Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Municipio de Fundación Magdalena**, quien manifiesta que dentro de la relacionada convocatoria prejudicial se llevara a cabo Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual se llevará a cabo de manera virtual a las 3:15 P.M. del día 21 de septiembre de 2021 ante la Procuraduría 93 Judicial I para Asuntos Administrativos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la **Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fundación** DESCONOCE al Convocante dicha responsabilidad administrativa y patrimonial aduciendo que para la fecha 27 de mayo de 2021, médico ginecólogo José Quiroz, se siguió ante el dictamen proferido como resultado de la ecografía realizada por el médico radiólogo Diego Fernando Millán, para lo cual la entidad cumplió oportuna y correctamente -sin dilaciones, sin negligencia, sin imprudencia, sin impericia y sin violación de reglamentos- todos los protocolos clínicos requeridos para la atención del paciente y ejecución de procedimientos quirúrgicos y aplicación de medicamentos establecidos por las autoridades médicas, concluyéndose, de esta manera, que el **daño alegado** por la parte convocante **no se dio ni se ha probado** que haya sido por falta o falla en la prestación del servicio por parte del

Hospital San Rafael de Fundación, entendiéndose que el demandante, en estos casos de responsabilidad médica, no puede ni debe utilizar el régimen de la **falla presunta del servicio** o régimen objetivo de responsabilidad (que exige al accionante de probar los elementos de la responsabilidad), sino que debe utilizar el régimen de la **falla probada del servicio**.

"En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance".

No existiendo objeción por parte de los miembros del comité de conciliación, se acuerda por unanimidad determinar improcedente la conciliación.

1.4. **SEGUNDO:** Decide NO conciliar las pretensiones jurídicas de reconocimiento por vía administrativa de que el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTA SANTA TERESA S.A.S., SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA CLÍNICA DEL PRADO son administrativamente y patrimonialmente responsables de todos los perjuicios sufridos a la señora MARIA CLAUDIA DE LA CRUZ en la irregularidad e



ineficiencia en el posterior traslado del recién nacido LEWIS ANDRES BARRIOS DE LA CRUZ (fallecido) por el CONVOCANTE: **Señor MARIA CLAUDIA DE LA CRUZ Y OTROS.** CONVOCADA: **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGD.** Radicado: **No. 1785/2021.**

Se suscribe por los intervinientes.



JULIO DE JESUS SALAS BURGOS
C.C. No. 1.082.885.165 de Santa Marta (Magda)
Representante Legal.



Dr. YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Secretario Técnico.



ACTA N° 27
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

PROCURADURÍA	155 JUDICIAL II
PROCURADOR(A)	ELVELSY ESTRELLA EBRAT EMILIANI
EMAIL PROCURADURÍA	procuraduria155@gmail.com eeebrath@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN	2021-096
CONVOCANTE(S)	CRISTO HUMBERTO CHIQUILLO SARAVIA Y OTROS
CONVOCADO (S)	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION
FECHA DE RADICACIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Siendo las 11:00 am del día 7 de octubre de 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de solicitud y celebración de audiencia de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 am del día 14 de octubre de 2021 ante la PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, conforme de lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2021. Se procede a verificar la asistencia:

CARGOS	ASISTE
Gerente E (Representante Legal)	SI
Servidor de Apoyo a la Gestión Gerencial	SI
Servidor responsable de los Procesos Asistenciales	SI
Servidor responsable del Área de Presupuesto	SI
Servidor responsable del Área Jurídica	SI
INVITADOS	SI
Servidor asesor Abogado (invitado)	SI
Servidor Coordinadora de Auditoría Médica	SI

En dicha actuación prejudicial, solicitud con radicado N° 2021-096 del 15 septiembre de 2021, la parte convocante pretende que se reconozca o declare administrativa y patrimonialmente a las entidades convocadas, en los siguientes términos:

1. *Pretendemos que el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION - MAGDALENA, repare integralmente a los accionantes los*



perjuicios morales, materiales, inmateriales, salud, psicológicos, vida relación, que han sufrido los accionantes, como consecuencia a la muerte de la señora NIDIA ISABEL MARQUEZ OYOLA, en forma patrimonial conforme al artículo 90 de nuestra carta constitucional.

2. **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS O DAÑOS MORALES:** Solicitamos que se declare administrativamente responsable y culpable a la administración del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION - MAGDALENA, reconozca y pague a los accionantes, por el dolor que han sufrido con la muerte de la señora NIDIA ISABEL MARQUEZ OYOLA y que ellos no pueden soportar, a título de perjuicio moral equivalente al salario mínimo legales mensuales vigente, convertidos a peso para la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el Acta de Conciliación prejudicial así:

SOLICITANTES.	PARENTESCO.	SMLV.	VALOR PESO
CRISTO CHIQUILLO SARAVIA	(Pareja)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
YOLAIDA CHIQUILLO MARQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
CLAUDIA MARQUEZ VILLA	(Hermana)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
JHON CHIQUILLO MARQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
MARÍA LUISA CANTILLO MARQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
TOTAL.		500 SMLMV.	\$454'263.000

3. **Por DAÑOS MATERIALES DE LUCRO CESANTE:** Solicitamos que se declara administrativamente responsable y culpable a la administración del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION - MAGDALENA, reconozca y pague a favor de accionantes Pareja e hijos que a continuación se relacionan, por concepto DAÑOS MATERIALES DE LUCRO CESANTE, la suma de dinero que cubra la supresión de la ayuda económica que la señora NIDIA ISABEL MARQUEZ OYOLA, de 68 años de edad, en su calidad de madre, habría de suministrarles todavía, por un periodo de vida probable de 13.09 años (157.08 meses respectivamente) a razón de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ML (\$908.526.00 ML) mensuales, ajustados según los índices de precios al consumidor que corresponda al mes de enero del año 2021, y al mes anterior a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso, junto con los intereses comerciales que se causen durante la ejecutoria y los moratorios que se originen después de ese término, sumas que hoy se estiman así.

Meses futuros (mf), que en este caso son 157.08 los meses debidos (md) seis (06), pues los hechos sucedieron el día 3 de marzo del año 2021.

El salario que devengado de la señora NIDIA ISABEL MARQUEZ OYOLA, debería ser el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente a las suma de (\$908.526.00 ML) pesos ML, la ayuda económica que suministraba a sus deudos es el 75%, equivalente al salario base (Sb), valorado en \$681.394.00 pesos M.L., para efectos de liquidar los daños



materiales de Lucro Cesante, se requiere ajustarlo al índice de precio al consumidor, teniendo en cuenta el mes de los hechos (li) y el mes a la fecha de la ejecutoria de la providencia que ponga fin a este proceso (lf), se tomo un índice promedio del 3.3 mensual, para efectos de obtener una Renta Final Actualizada (Rf), valorada en \$2.248.601,00 pesos

La indemnización debida actualizada (IDA) es hoy de \$18.294.965, suma calculada así, teniendo en cuenta un interés técnico mensual (it) equivalente a 0.004867:

$$IDA = Rf \times (1 + it)^{md} - 1$$

$$IDA = \$1,402.582 \times (0,004867)^{x2} - 1$$

$$IDA = \$18.294.965$$

La indemnización futura actualizada (IFA) es hoy de IFA= \$346.393.449 PML suma calculada así, teniendo en cuenta un interés técnico mensual (it) equivalente a 0.004867:

$$IFA = \$7'673.595 \times \frac{(1 + 0,004867)^{300} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{300}}$$

$$IFA = \$346.393.449 PML$$

SOLICITANTES	PARENTESCO	IDA	IFA
CRISTO CHIQUILLO SARAVIA	(Pareja)	\$3.658.993	\$ 69.278.689
YOLAIDA CHIQUILLO MARQUEZ	(Hija)	\$3.658.993	\$ 69.278.689
JHON CHIQUILLO MARQUEZ	(Hijo)	\$3.658.993	\$ 69.278.689
MARÍA LUISA CANTILLO MARQUEZ	(Hija)	\$3.658.993	\$ 69.278.689
CLAUDIA MARQUEZ VILLA	(Hermana)	\$3.658.993	\$ 69.278.689
TOTAL			\$364.688.414

4. Por concepto de Perjuicio o DAÑO PSICOLÓGICO Y A LA SALUD: Solicitamos que se declara administrativamente responsable y culpable a la administración del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION - MAGDALENA, reconozca y pague a los accionantes, con el hecho producido por falla en la administración y con ello la muerte de la señora NIDIA ISABEL MARQUEZ OYOLA, se produce una alteración en las condiciones de vida, se destruye con ello el proyecto de vida, organizado para lograr el bienestar de su familia, además ha generado problemas de salud de tipo psicológica en los actores, motivo por el cual las entidades demandadas tienen que garantizar y reparar este daño a sus familiares, la cantidad de 500 salarios mínimos legales vigentes, así:

SOLICITANTES.	PARENTESCO.	SMLV.	VALOR PESO
CRISTO CHIQUILLO SARAVIA	(Pareja)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
YOLAIDA CHIQUILLO MARQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600



CLAUDIA MARQUEZ VILLA	(Hermana)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
JHON CHIQUILLO MARQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
MARÍA LUISA CANTILLO MARQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600

TOTAL.		500 SMLMV.	\$454'263.000 *
---------------	--	-------------------	------------------------

Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 am del día 14 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 155 Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del marco del trámite de solicitud de conciliación con radicado N° 2021-096.
2. Dicha solicitud fue promovida por el señor Cristo Humberto Chiquillo Saravia y Otros, contra la E.S.E. Hospital San Rafael de Fundación, y el Departamento del Magdalena.
3. Deliberación, proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Procede el Comité de Conciliación de la E.S.E. HDSRF a estudiar, analizar, debatir y determinar la pertinencia de conciliar o no en el presente trámite.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. SAID PEÑA BARRIOS, en su calidad de Asesor Jurídico de la entidad, quien realiza un esbozo de los hechos de la solicitud, su objetivo y pretensiones, subrayando los conceptos de resarcimiento del daño moral, material e inmaterial que señalan los convocantes. Realiza una exposición detallada de múltiples imprecisiones conceptuales y fácticas de la solicitud, así como, inconsistencias en su formulación. Seguidamente destaca el carácter obligatorio de la Audiencia conciliación como requisito previo de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y la expectativa de prosperidad de ésta eventual demanda.

Seguidamente el Coordinador Médico de la Institución, expone sendos reparos a los hechos expuestos en torno a su descripción, y en especial, a la descontextualización de estos, denotándose su falta de veracidad.



En igual sentido, la auditora médica de la institución coincide en los reparos ostensibles de la solicitud en torno al manejo médico dado a la paciente, y la forma como se desdibuja impropia en el libelo, lo cual resulta cuestionable.

Una vez deliberado y después de un acucioso estudio, el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO CONCILIAR** el caso sometido a su consideración, fundado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Fundación, DENIEGA todo margen de responsabilidad administrativa y/o patrimonial que haya incidido en el fallecimiento de la paciente, concluyéndose, que el presunto daño alegado con ocasión del fallecimiento de la de *cujus* no es atribuible a una falla del servicio de la entidad, sino, al caso fortuito en el marco de la patología que padeció la beneficiaria. Por lo que la parte convocante no ha probado la relación de causalidad entre los elementos constitutivos de responsabilidad, entendiéndose que, tratándose del régimen de responsabilidad médica, no puede el accionante aludir al régimen de falla presunta del servicio o régimen objetivo de responsabilidad para eximirse de probar los elementos propios de la responsabilidad, sino que debe debatirse en el régimen de la falla probada del servicio. Como lo expone el Alto Tribunal Contencioso:

"En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance".

Se suscribe por los intervinientes:



JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
Gerente (e)



YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Coordinador Jurídico
Secretario Técnico



CERTIFICACIÓN ACTA N° 028**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

PROCURADURÍA	204 Judicial I
PROCURADOR(A)	William Baquero Namen
EMAIL PROCURADURÍA	wbaquero@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN	2021-467-3266
CONVOCANTE(S)	Catherine Alvarez Agamez y Otros.
CONVOCADO (S)	Departamento del Magdalena Ese Hospital San Rafael de Fundación
FECHA DE RADICACIÓN	15 de septiembre de 2021

Que mediante Acta N° 029 del 8 de octubre de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, sesionó de manera presencial en las instalaciones de la entidad, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de solicitud y celebración de audiencia de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 9:00 am del día 22 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 204 Judicial I para asuntos administrativos, al interior de la solicitud de conciliación descrita en referencia. Adoptándose la decisión de **NO CONCILIAR** las pretensiones, habida cuenta, de la falta de nexo causal imputable al actuar de ésta entidad en la generación de los presuntos daños irrogados a los convocantes. Se advierte el cumulo de imprecisiones en la formulación de la solicitud que dan cuenta del empleo de un llano formato y de hechos inconexos uniformes con otras solicitudes ya instauradas.

Por los intervinientes:

JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
Gerente (e)
Representante Legal



YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Secretario Técnico CCyDJ
Coordinador Jurídico





**ACTA No. 29 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si
Profesional Responsable del Área de Control Interno (invitada)	Si

Siendo las 3:00 pm del día 8 de octubre de 2021, se reúnen en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de solicitud y celebración de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 A.M. del día 28 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con lo ordenado en su Auto No. 097 de fecha 14 de septiembre de 2021 (previsto en el Numeral 1º del Art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015. En dicha actuación prejudicial, radicado bajo el No. 2021-105 de fecha 29 de agosto de 2021, la parte convocante pretende que se revoque el acto administrativo de fecha 6 de agosto de 2021, recibido el día 20 de agosto 2021 en donde la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**, decidió no acceder al

Carrera 16 N° 5ª – 46 salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co
📍 ESE Hospital San Rafael Fundación
📧 @ESESANRAFAEL
📞 esehospitalsanrafael



**Médico
en tu Casa**



reconocimiento de la relación laboral surgida entre el convocante y E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION – MAGDALENA.

Se deja como constancia la asistencia de los miembros del comité, y la presencia como invitada de la Profesional Responsable del Área de Control Interno Dr. Mónica Amashta Lobo, lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

1. Asunto a tratar:

1.1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 A.M. del día 28 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del trámite de solicitud de conciliación formulada por el CONVOCANTE: **WILIAM RAFAEL VILLARREAL LOPEZ**. CONVOCADA: **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGDALENA)**. Radicado: 2021-105.

1.2. Dicha solicitud fue promovida por el Doctor **JORGE LUIS DOMINGUEZ BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 19.588.013 y portador de la tarjeta profesional 120.520 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado Judicial del señor **WILIAM RAFAEL VILLARREAL LOPEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGDALENA)**.

1.3. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Procede el comité de conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA**, a analizar, debatir y estudiar la pertinencia de conciliar o no el presente tramite.

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al Dr. **SAID PEÑA BARRIOS**, en su calidad de Abogado de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael del Municipio de Fundación (Magd), quien manifiesta que dentro del marco de la relacionada convocatoria prejudicial se llevara a cabo Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual se diligenciará de manera virtual a





las 10:00 A.M. del día 28 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE a la Convocante la existencia de una relación de trabajo y mucho menos el reconocimiento y pago de prestaciones sociales derivadas de esa supuesta relación, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios (caps), no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales por cuanto la ley no lo tiene previsto de ese modo. Así es que el contrato de prestación de servicios es de carácter Civil y no Laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo ni es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa y subordinación entre el empleador y el trabajador, y por esa razón no genera para la contratante ninguna de las obligaciones pretendidas por el solicitante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación **DESCONOCE** la existencia de una relación laboral con el convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, para este comité, resulta claro, entonces, que el señor **WILIAM RAFAEL VILLARREAL LOPEZ**, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio

En este orden de ideas, los miembros del comité de conciliación, Deciden **NO** acceder a las pretensiones jurídicas de reconocimiento de relación de trabajo y pago de prestaciones sociales formulados por la parte convocante, cuya audiencia





**Hospital
San Rafael**
E.S.E.


GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA


La fuerza
del cambio

habrá de celebrarse ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos
Administrativos, bajo el radicado: 105 -2021

Se suscribe por los intervinientes.

JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
C.C. No. 1.082.885.165 de Santa Marta (Magda)
Representante Legal.

Dr. YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Secretario Técnico.

Carrera 16 N° 54 – 46 salida a Valledupar
Teléfono: 4140124
Código Postal: 472020
www.hospitalsanrafaelfundacion.gov.co
📍 ESE Hospital San Rafael Fundación
📧 @EESANRAFAEL
🌐 esehospitalsanrafael



**Médico
en tu Casa**

ACTA N° 30
**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

PROCURADURÍA	52 JUDICIAL II
PROCURADOR(A)	DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
EMAIL PROCURADURÍA	dcuello@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN	109-2021
CONVOCANTE(S)	OSCAR JIMNEZ FALQUEZ Y OTROS
CONVOCADO (S)	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION
FECHA DE RADICACIÓN	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Siendo las 11:00 am del día 29 de octubre de 2021 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de solicitud y celebración de audiencia de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 am del día 14 de octubre de 2021 ante la PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, conforme de lo ordenado mediante Auto de fecha 5 de octubre de 2021. Se procede a verificar la asistencia:

CARGOS	ASISTE
Gerente E (Representante Legal)	SI
Servidor de Apoyo a la Gestión Gerencial	SI
Servidor responsable de los Procesos Asistenciales	SI
Servidor responsable del Área de Presupuesto	SI
Servidor responsable del Área Jurídica	SI
INVITADOS	SI
Servidor asesor Abogado (invitado)	SI
Servidor Coordinadora de Auditoría Médica	SI

En dicha actuación prejudicial, solicitud con radicado N° 2021-109 del 10 septiembre de 2021, la parte convocante pretende que se reconozca o declare administrativa y patrimonialmente a las entidades convocadas, en los siguientes términos:

1. *Pretendemos que el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION - MAGDALENA, repare integralmente a los accionantes los perjuicios morales, materiales, inmateriales, salud, psicológicos, vida relación, que han*



sufrido los accionantes, como consecuencia a la muerte de la señora ALEJANDRO MANUEL JIMENEZ PORTILLO, en forma patrimonial conforme al artículo 90 de nuestra carta constitucional.

2. **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS O DAÑOS MORALES:** Solicitamos que se declare administrativamente responsable y culpable a la administración del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION – MAGDALENA, reconozca y pague a los accionantes encabezado por el señor OSCAR LUIS JIMENEZ FALQUEZ por el dolor que han sufrido con la muerte de la señor ALEJANDRO MANUEL JIMENEZ PORTILLO y que ellos no pueden soportar, a título de perjuicio moral equivalente al salario mínimo legales mensuales vigente, convertidos a peso para la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el Acta de Conciliación prejudicial así:

SOLICITANTES.	PARENTESCO.	SMLV.	VALOR PESO
OSCAR JIMENEZ FALQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
JAVIER JIMENEZ FALQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
ADRIANA JIMENEZ FALQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
CARLOS RUIDIAZ FALQUEZ	(Hija de crianza)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
YORIELA MENDOZA FALQUEZ	(Hija de crianza)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
ANDREA FALQUEZ ATENCIO	(pareja)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
IAN JIMENEZ ANGULO	(Nieto)	50 SMLMV	\$ 45.426.300
JESUS JIMENEZ ANGULO	(Nieto)	50 SMLMV	\$ 45.426.300
TOTAL.		700 SMLMV.	\$635.968.200 PML

3. **Por DAÑOS MATERIALES DE LUCRO CESANTE:** Solicitamos que se declara administrativamente responsable y culpable a la administración del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION – MAGDALENA, reconozca y pague a favor de accionantes Pareja e hijos que a continuación se relacionan, por concepto DAÑOS MATERIALES DE LUCRO CESANTE, la suma de dinero que cubra la supresión de la ayuda económica que la señor ALEJANDRO MANUEL JIMENEZ PORTILLO, de 75 años de edad, en su calidad de padre, habría de suministrarles todavía, por un periodo de vida probable de 12.41 años (148.92 meses respectivamente) a razón de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ML (\$908.526.00 ML) mensuales, ajustados según los índices de precios al consumidor que corresponda al mes de enero del año 2021, y al mes anterior a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso, junto con los intereses comerciales que se causen durante la ejecutoria y los moratorios que se originen después de ese término, sumas que hoy se estiman así.

Meses futuros (mf), que en este caso son 88.44 los meses debidos (md) cuatro (04), pues los hechos sucedieron el día 24 de abril del año 2021.

El salario que devengado de la señor ALEJANDRO MANUEL JIMENEZ PORTILLO, debería ser el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente a las suma de (\$908.526.00



ML). pesos ML, la ayuda económica que suministraba a sus deudos es el 75%, equivalente al salario base (Sb), valorado en \$681.394.00 pesos M.L., para efectos de liquidar los daños materiales de Lucro Cesante, se requiere ajustarlo al índice de precio al consumidor, teniendo en cuenta el mes de los hechos (li) y el mes a la fecha de la ejecutoria de la providencia que ponga fin a este proceso (lf), se tomo un índice promedio del 3.3 mensual, para efectos de obtener una Renta Final Actualizada (Rf), valorada en \$2.248.601,00 pesos

La indemnización debida actualizada (IDA) es hoy de \$18.294.965, suma calculada así, teniendo en cuenta un interés técnico mensual (it) equivalente a 0.004867:

$$IDA = Rf \times (1 + it)^{md} - 1$$

$$IDA = \$1,402.582 \times \frac{(1 + 0,004867)^{24} - 1}{0,004867}$$

$$IDA = \$18.294.965$$

La indemnización futura actualizada (IFA) es hoy de IFA= \$236.765.844 PML suma calculada así, teniendo en cuenta un interés técnico mensual (it) equivalente a 0.004867:

$$IFA = \$236.765.844 \times \frac{(1 + 0,004867)^{300} - 1}{0,004867}$$

$$IFA = \$236.765.844 \text{ PML}$$

SOLICITANTES	PARENTESCO	IDA	IFA
OSCAR JIMENEZ FALQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
JAVIER JIMENEZ FALQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
ADRIANA JIMENEZ FALQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
CARLOS RUIDIAZ FALQUEZ	(Hija de crianza)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
YORIELA MENDOZA FALQUEZ	(Hija de crianza)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
ANDREA FALQUEZ ATENCIO	(pareja)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
IAN JIMENEZ ANGULO	(Nieto)	50 SMLMV	\$ 45.426.300
JESUS JIMENEZ ANGULO	(Nieto)	50 SMLMV	\$ 45.426.300

TOTAL.

700 SMLMV.

\$635.968.200 PML

4. Por concepto de Perjuicio o DAÑO PSICOLÓGICO Y A LA SALUD: Solicitamos que se declara administrativamente responsable y culpable a la administración del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE FUNDACION - MAGDALENA, reconozca y pague a los solicitantes encabezado por el señor OSCAR JIMENEZ FALQUEZ con el hecho producido por falla en la administración y con ello la muerte de la señor ALEJANDRO MANUEL JIMENEZ PORTILLO, se produce una alteración en las condiciones de vida, se destruye con ello el proyecto de vida, organizado para lograr el bienestar de su familia, además ha generado problemas de salud de tipo psicológica en los actores, motivo por el cual las entidades demandadas tienen que



garantizar y reparar este daño a sus familiares, la cantidad de 500 salarios mínimos legales vigentes, así:

SOLICITANTES.	PARENTESCO.	SMLV.	VALOR PESO
OSCAR JIMENEZ FALQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
JAVIER JIMENEZ FALQUEZ	(Hijo)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
ADRIANA JIMENEZ FALQUEZ	(Hija)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
CARLOS RUIDIAZ FALQUEZ	(Hija de crianza)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
YORIELA MENDOZA FALQUEZ	(Hija de crianza)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
ANDREA FALQUEZ ATENCIO	(pareja)	100 SMLMV	\$ 90.852.600
IAN JIMENEZ ANGULO	(Nieto)	50 SMLMV	\$ 45.426.300
JESUS JIMENEZ ANGULO	(Nieto)	50 SMLMV	\$ 45.426.300
TOTAL.		700 SMLMV.	\$635.968.200 PML

Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 am del día 29 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del marco del trámite de solicitud de conciliación con radicado N° 2021-109.
2. Dicha solicitud fue promovida por el señor OSCAR JIMENEZ FALQUEZ y Otros, contra la E.S.E. Hospital San Rafael de Fundación, y el Departamento del Magdalena.
3. Deliberación, proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Procede el Comité de Conciliación de la E.S.E. HDSRF a estudiar, analizar, debatir y determinar la pertinencia de conciliar o no en el presente trámite.



Se le concede el uso de la palabra al Dr. SAID PEÑA BARRIOS, en su calidad de Asesor Jurídico de la entidad, quien realiza un esbozo de los hechos de la solicitud, su objetivo y pretensiones, subrayando los conceptos de resarcimiento del daño moral, material e inmaterial que señalan los convocantes. Realiza una exposición detallada de múltiples imprecisiones conceptuales y fácticas de la solicitud, así como, inconsistencias en su formulación. Seguidamente destaca el carácter obligatorio de la Audiencia conciliación como requisito previo de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y la expectativa de prosperidad de ésta eventual demanda.

Seguidamente el Coordinador Médico de la Institución, expone sendos reparos a los hechos expuestos en torno a su descripción, y en especial, a la descontextualización de estos, denotándose su falta de veracidad.

En igual sentido, la auditora médica de la institución coincide en los reparos ostensibles de la solicitud en torno al manejo médico dado a la paciente, y la forma como se desdibuja impropia en el libelo, lo cual resulta cuestionable.

Una vez deliberado y después de un acucioso estudio, el Comité de Conciliación por unanimidad decide **NO CONCILIAR** el caso sometido a su consideración, fundado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Fundación, DENIEGA todo margen de responsabilidad administrativa y/o patrimonial que haya incidido en el fallecimiento de la paciente, concluyéndose, que el presunto daño alegado con ocasión del fallecimiento del *cujus* no es atribuible a una falla del servicio de la entidad, sino, al caso fortuito en el marco de la patología que padeció la beneficiaria. Por lo que la parte convocante no ha probado la relación de causalidad entre los elementos constitutivos de responsabilidad, entendiéndose que, tratándose del régimen de responsabilidad médica, no puede el accionante aludir al régimen de falla presunta del servicio o régimen objetivo de responsabilidad para eximirse de probar los elementos propios de la responsabilidad, sino que debe debatirse en el régimen de la falla probada del servicio. Como lo expone el Alto Tribunal Contencioso:

"En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sala ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso."





Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance”.

Se suscribe por los intervinientes:

JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
Gerente (e)

YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Coordinador Jurídico
Secretario Técnico



CERTIFICACIÓN ACTA N° 031

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

PROCURADURÍA	52 JUDICIAL II
PROCURADOR(A)	DEXTER CUELLO VILLAREAL
EMAIL PROCURADURÍA	dcuello@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN	2021-114
CONVOCANTE(S)	YURIS GONZALEZ FONSECA Y OTROS
CONVOCADO (S)	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION
FECHA DE RADICACIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

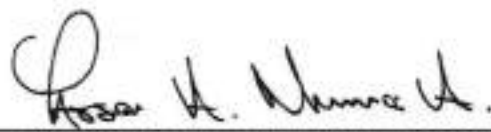
Que mediante Acta N° 031 del 5 de noviembre de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, sesionó de manera presencial en las instalaciones de la entidad, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de solicitud y celebración de audiencia de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual el día 16 de noviembre de 2021 a las 10:00 am, ante la Procuraduría 52 Judicial II para asuntos administrativos, al interior de la solicitud de conciliación en referencia.

En esta sesión, el Comité adoptó la decisión de **NO CONCILIAR** las pretensiones, habida cuenta, de la falta de nexo causal imputable al actuar de ésta entidad en la generación de los presuntos daños irrogados a los convocantes. En tal sentido, se advierte el cumulo de imprecisiones en la formulación de la presente solicitud que dan cuenta del empleo de un llano formato por el Abogado convocante cuyos hechos expuestos se presentan uniformes e inconexos con otras solicitudes ya instauradas y tramitas.

Por los intervinientes:



JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
Gerente (e)
Representante Legal



YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Secretario Técnico CCyDJ
Coordinador Jurídico



CERTIFICACIÓN ACTA N° 033**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

ENTIDAD	Supersalud
AGENTE	
EMAIL	
CONVOCANTE	Ese Hospital San Rafael de Fundación
ENTIDAD CONVOCADA (S)	Coosalud EPS S.A Cajacopi EPS Coomeva EPS S.A. Saludtotal EPS-S Organización Clínica General del Norte Policía Metropolitana De Santa Marta

Que mediante Acta N° 033 del 5 de noviembre de 2021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, con la asistencia de todos sus miembros sesionó de manera presencial en las instalaciones de la entidad, con la finalidad de concretar y establecer las estrategias jurídicas de recuperación de cartera en torno a las entidades citadas en la referencia, y en especial aprobar el otorgamiento de la facultad de conciliación conferida al Doctor **YASSER ALI MUNIVE ACOSTA**, en su calidad de Coordinador Jurídico de la Entidad, quien además funge como secretario técnico de este comité, al interior del proceso de conciliación extrajudicial en derecho convocado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a desarrollar de manera presencial y/o virtual los días 29 de noviembre al 3 de diciembre del hogaño que avanza.

En virtud de la jornada de conciliación extrajudicial en derecho programada por la Superintendencia Nacional de Salud, se persigue lograr la recuperación de cartera de esta entidad con las instituciones prestadoras de salud y las entidades promotoras de salud, siendo satisfactoria a nuestros intereses, logrando compromisos financieros serios y que ayuden al sostenimiento fiscal del Hospital, haciéndose necesario precisar el alcance de las facultades otorgadas al abogado **YASSER ALI MUNIVE ACOSTA**, en los siguientes términos:

Se le otorga poder al abogado para los siguientes asuntos:

1. COOSALUD EPS S.A, tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el período comprendido entre abril de dos mil dieciocho (2018) y septiembre de dos mil veintiuno (2021) por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS**



VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.328.304.552), más intereses moratorios.

2. CAJACOPI EPS, tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el período comprendido entre mayo de dos mil dieciséis (2016) y septiembre de dos mil veintiuno (2021) por valor de **MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$1.071.538.412), más intereses moratorios.**

3. COOMEVA EPS S.A. tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el período comprendido entre julio de dos mil catorce (2014) y septiembre de dos mil veintiuno (2021) por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$297.549.845), más intereses moratorios.**

4. SALUDTOTAL EPS-S, tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el período comprendido abril de dos mil veintiuno (2021) y septiembre de dos mil veintiuno (2021), por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$439.432.505), más intereses moratorios.**

5. ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el período comprendido entre abril de dos mil dieciocho (2018) y septiembre de dos mil veintiuno (2021) por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$214.878.086) más intereses moratorios.**

6. POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA tendiente a la obtención del pago o establecer una fórmula de pago por la deuda causada con ocasión a la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación durante el período comprendido entre enero a septiembre de dos mil veintiuno (2021) por valor de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$80.442.558), más intereses moratorios.**





Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el abogado **YASSER ALI MUNIVE ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.981.200 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional N° 153.284 del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con las facultades para actuar en nombre y representación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación, y en ejercicio de dicho mandato podrá celebrar acuerdos de pago totales o parciales, y en los plazos que a su buen juicio y criterio considere adecuados y aceptables para beneficio de este centro Hospitalario según las ofertas presentadas por las entidades convocadas.

Por los intervinientes:

JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
Gerente (e)
Representante Legal

YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Secretario Técnico CCyDJ
Coordinador Jurídico





**ACTA No. 34 DEL 2021 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

CARGOS	ASISTE
Representante Legal	Si
Profesional Apoyo a La Gestión Gerencial	Si
Profesional Responsable de los Procesos Asistenciales	Si
Profesional Responsable del Área de Presupuesto	Si
Profesional Responsable del Área Jurídica	Si
Asesor Financiero	Si
Abogado (invitado)	Si
Profesional Responsable del Área de Control Interno (invitada)	Si

Siendo las 10:00 am del día 26 de noviembre de 2021, se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad pública, con la finalidad de determinar si se concilia o no dentro del trámite de solicitud y celebración de audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 A.M. del día 13 de diciembre de 2021 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con lo ordenado en su Auto No. 118 de fecha 11 de noviembre de 2021 (previsto en el Numeral 1° del Art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015. En dicha actuación prejudicial, radicado bajo el No. 2021-126 de fecha 25 de agosto de 2021, la parte convocante pretende que se revoque el acto administrativo de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, decidió no acceder al reconocimiento de la relación laboral surgida entre el convocante y E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION – MAGDALENA.

Se deja como constancia la asistencia de los miembros del comité, y la presencia como invitada de la Profesional Responsable del Área de Control Interno Dr. Mónica Amashta Lobo, lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

1. Asunto a tratar:

1.1. Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, cuya diligencia se llevará a cabo de manera virtual a las 10:00 A.M. del día 13 de diciembre de 2021 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos





Administrativos, dentro del trámite de solicitud de conciliación formulada por la CONVOCANTE: DORIS INES DIAZ CANTILLO CONVOCADA: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGDALENA). Radicado: 2021-126.

1.2. Dicha solicitud fue promovida por el Doctor ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 19.620.242 y portador de la tarjeta profesional 344.583 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado Judicial de la señora DORIS INES DIAZ CANTILLO contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGDALENA).

1.3. Propositiones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Procede el comité de conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, a analizar, debatir y estudiar la pertinencia de conciliar o no el presente trámite.

PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al Dr. SAID PEÑA BARRIOS, en su calidad de Abogado de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael del Municipio de Fundación (Magd), quien manifiesta que dentro del marco de la relacionada convocatoria prejudicial se llevara a cabo Audiencia obligatoria de conciliación prejudicial como requisito previo de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción contenciosa administrativa, la cual se diligenciará de manera virtual a las 10:00 A.M. del día 13 de diciembre de 2021 ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis de este comité, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE a la Convocante la existencia de una relación de trabajo y mucho menos el reconocimiento y pago de prestaciones sociales derivadas de esa supuesta relación, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios (caps), no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales por cuanto la ley no lo tiene previsto de ese modo. Así es que el contrato de prestación de servicios es de carácter Civil y no Laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo ni es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa y subordinación entre el empleador y el trabajador, y por esa razón no genera para la contratante ninguna de las obligaciones pretendidas por el solicitante.

En otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de una relación laboral con el convocante, ya que debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

En este orden de ideas, para este comité, resulta claro, entonces, que la señora DORIS INES DIAZ CANTILLO, ejecutó su objeto contractual de manera autónoma





**Hospital
San Rafael**



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio

e independiente, regida por una relación de coordinación lógica y normal que debe existir entre la administración y los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, para la correcta ejecución de los recursos públicos y en aras de prestar un mejor servicio.

DECISIÓN

Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar las pretensiones jurídicas de reconocimiento de relación de trabajo y pago de prestaciones sociales formulados por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos, bajo el radicado: 126 -2021

Se suscribe por los intervinientes.

JULIO DE JESÚS SALAS BURGOS
C.C. No. 1.082.885.165 de Santa Marta (Magd)
Representante Legal.

Dr. YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
Secretario Técnico.



**Médico
en tu Casa**

ACTA N° 35

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

PROCURADURIA	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 52 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
PROCURADOR	DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL
EMAIL	
RADICADO	E-2023-332701 INTERNO 2023 – 0069
CONVOCANTE	JAVIER ANTONIO ACOSTA CASTRO Y OTROS
CONVOCADO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION

Siendo las 08:00 am del día miércoles 26 de julio del 2023 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad hospitalaria, con el objetivo de emitir decisión para presentar o no formula conciliatoria en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la señora LUZ KARIME ANDRADE ALEAN dentro el proceso de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 52 Judicial II Para Asuntos Administrativos radicado bajo el número E-2023-332701, cuya audiencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 am del 02 DE AGOSTO 2023, conforme lo ordenado mediante auto 058 de fecha 14 DE JUNIO del 2023.

CARGOS	ASISTE
Gerente (Representante Legal)	SÍ
Servidor de Apoyo a la Gestión Gerencial	SÍ
Servidor responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Servidor responsable del Área de Presupuesto	SÍ
Servidor responsable del Área Jurídica	SÍ
INVITADOS	
Servidor asesor Abogado (invitado)	SÍ
Servidor Responsable del Área de Talento Humano	SÍ

En audiencia la parte convocante pretende la entidad convocada acepte responsabilidad patrimonial y extracontractual, además, acordar el pago del 80% de los daños causados así: materiales, morales y a la vida en ración por la supuesta falta o falla en el servicio de salud ocurrida a partir de agosto del 2020, en los siguientes términos:



1. La señora (q.e.p.d.) ELENA CLARA YANCEN según diagnóstico confirmado y lo documentado en la historia clínica, ingresa a la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA con:

U071 COVID CONFIRMADO, EVOLUCION UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS,
UNIDAD 3 TURNO NOCHE.

Femenina de 83 años de edad en su tercer día de estancia en la unidad de cuidados intensivos por diagnóstico de:

U071 COVID CONFIRMADO
INFECCION RESPIRATORIA AGUDA
NEUMONIA BACTERIANA
TRASTORNO DE LA OXIGENACION
TRASTORNO HIDROELECTROLITICO
DESNUTRICION PROTEICOCALORICA

Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

1. Emitir decisión para presentar o no formula conciliatoria en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el señor JAVIER ANTONIO ACOSTA CASTRO dentro el proceso de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 52 Judicial II Para Asuntos Administrativos radicado bajo el número E-2023-332701, cuya audiencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 am del 02 DE AGOSTO 2023, conforme lo ordenado mediante auto 058 de fecha 14 DE JUNIO del 2023.

2. Deliberación, proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA



Procede el Comité de Conciliación de la E.S.E. HDSRF a estudiar, analizar, debatir y determinar la pertinencia de conciliar o no en el presente trámite.

Se le concede el uso de la palabra al Dr. VICTOR JULIO PEREZ MARTINEZ, en su calidad de Asesor Jurídico de la entidad, quien realiza una exposición detallada de los hechos y pretensiones por parte de los convocantes, así como las posibles inconsistencias en su formulación. Seguidamente destaca el carácter obligatorio de presentar o no formula conciliatoria en la audiencia convocada por esta procuraduría.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que el convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que existe responsabilidad del hospital en el presente caso, dado que la paciente ingresó en condiciones delicadas (Como así lo dictaminan las historias clínicas que fueron aportadas incluso por la convocante, que no obstante, estos le dieron otro tipo de interpretación.) en otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de cualquier responsabilidad que se le endilgue respecto a la prestación del servicio de salud.

Para profundizar en lo anterior, es preciso hacer mención de las condiciones de la fallecida la señora *CLEOTILDE CASTRO BOLAÑOS*, mujer de 83 años de edad, (q.e.d.p) ingresa con las siguientes condiciones y patologías:

U071 COVID CONFIRMADO

INFECCION RESPIRATORIA AGUDA

NEUMONIA BACTERIANA

TRASTORNO DE LA OXIGENACION

TRASTORNO HIDROELECTROLITICO

DESNUTRICION PROTEICOCALORICA

Lo anterior, ajustado a la valoración y diagnostico plasmados en las historias clínicas.

Así las cosas, para este comité, resulta claro, entonces, que la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación, ejecutó según los protocolos de salud, las exigencias de cuidado más rigurosas dada la emergencia de salud causada por el Covid-19. Además, regida por los lineamientos presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la atención de pacientes Covid-19, con sospecha del mismo, forjando una relación de coordinación lógica y de



extremo cuidado que debe existir en situaciones como las que se daban en dicho momento por las circunstancias anteriormente descritas.

1. Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar ni presentar fórmula conciliatoria a las peticiones realizadas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la Procuraduría 52 Judicial II Para Asuntos Administrativos radicado bajo el número E-2023-332701, cuya audiencia se llevará a cabo de manera virtual a las 11:00 am del 02 DE AGOSTO 2023, conforme lo ordenado mediante auto 058 de fecha 14 DE JUNIO del 2023

En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Se suscribe por los intervinientes en Fundación Magdalena, a las 08:00 horas, en dos ejemplares del mismo tenor:

JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA
Gerente



Dr. DANIEL SANCHEZ DE LA HOZ
Secretario Técnico



ACTA N° 36

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN**

PROCURADURIA	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
PROCURADOR	MICAEL COTES DODINO
EMAIL	
RADICADO	E-2023-314665 INTERNO 2023-053
CONVOCANTE	WENDY PAOLA GIL MEJIA
CONVOCADO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION

Siendo las 08:30 am del día miércoles 26 de julio del 2023 se reúnen en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN (MAGD), los miembros del Comité de Conciliación de esta entidad hospitalaria, con el objetivo de emitir decisión para presentar o no formula conciliatoria en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la señora WENDY PAOLA GIL MEJIA dentro el proceso de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 203 Judicial I Para Asuntos Administrativos radicado bajo el número E-2023-314665, cuya audiencia se llevará a cabo de manera virtual a las 03:00 pm del 03 DE AGOSTO 2023, conforme lo ordenado mediante auto 077 de fecha 07 DE JUNIO del 2023.

CARGOS	ASISTE
Gerente (Representante Legal)	SÍ
Servidor de Apoyo a la Gestión Gerencial	SÍ
Servidor responsable de los Procesos Asistenciales	SÍ
Servidor responsable del Área de Presupuesto	SÍ
Servidor responsable del Área Jurídica	SÍ
INVITADOS	
Servidor asesor Abogado (invitado)	SÍ
Servidor Responsable del Área de Talento Humano	SÍ

En audiencia la parte convocante pretende la entidad convocada acepte responsabilidad patrimonial y extracontractual, además, acordar el pago del 80% de los daños causados así: materiales, morales y a la vida en ración por la supuesta falta o falla en el servicio de salud ocurrida a partir de agosto del 2020, en los siguientes términos:

1. La señora (q.e.p.d.) OLGA LETICIA MEJIA REYES según diagnóstico confirmado y lo documentado en la historia clínica, ingresa a la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA con:

CON SOPSECHA U071 COVID, EVOLUCION UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, UNIDAD

Femenina de 51 años de edad en su tercer día de estancia en la unidad de cuidados intensivos por diagnóstico de:

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA TIPO 1
HIPERTENSION DISLIPIDEMICA
CEFALEA
CASO CONFIRMADO DE NEUMONIA POR –SARSCOV POSITIVO
DESATURACION

Previo al inicio del asunto a tratar se verifica la existencia de quorum para la celebración de la presente reunión y de tal forma poder suscribir la presente acta. Se deja constancia la asistencia de los miembros del comité lo que habilita la realización de la misma y la suscripción de la presente acta.

Asunto a tratar:

1. Emitir decisión para presentar o no formula conciliatoria en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por la señora WENDY PAOLA GIL MEJIA dentro el proceso de conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 203 Judicial I Para Asuntos Administrativos radicado bajo el número E-2023-314665, cuya audiencia se llevará a cabo de manera virtual a las 03:00 pm del 03 DE AGOSTO 2023, conforme lo ordenado mediante auto 077 de fecha 07 DE JUNIO del 2023.
2. Deliberación, proposiciones y asuntos varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Procede el Comité de Conciliación de la E.S.E. HDSRF a estudiar, analizar, debatir y determinar la pertinencia de conciliar o no en el presente trámite.



Se le concede el uso de la palabra al Dr. VICTOR JULIO PEREZ MARTINEZ, en su calidad de Asesor Jurídico de la entidad, quien realiza una exposición detallada de los hechos y pretensiones por parte de los convocantes, así como las posibles inconsistencias en su formulación. Seguidamente destaca el carácter obligatorio de presentar o no formula conciliatoria en la audiencia convocada por esta procuraduría.

En línea de principio, debe acotarse por este comité que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a probar el supuesto de hecho de las normas jurídicas que consagran el derecho que reclaman; el no hacerlo conlleva inexorablemente a la negativa de éstos.

En el caso objeto de análisis, se tiene que el convocante no acredita probatoriamente elementos que permitan a este comité concluir, que existe responsabilidad del hospital en el presente caso, dado que la paciente ingresó en condiciones delicadas (Como así lo dictaminan las historias clínicas que fueron aportadas incluso por la convocante, que no obstante, estos le dieron otro tipo de interpretación.) en otras palabras, la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación DESCONOCE la existencia de cualquier responsabilidad que se le endilgue respecto a la prestación del servicio de salud.

Para profundizar en lo anterior, es preciso hacer mención de las condiciones de la fallecida la señora *OLGA LETICIA MEJIA REYES*, mujer de 51 años de edad, (q.e.d.p) ingresa con las siguientes condiciones y patologías:

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA TIPO 1
HIPERTENSION DISLIPIDEMICA
CEFALEA
CASO CONFIRMADO DE NEUMONIA POR –SARSCOV POSITIVO
DESATURACION

Lo anterior, ajustado a la valoración y diagnostico plasmados en las historias clínicas.

Así las cosas, para este comité, resulta claro, entonces, que la Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación, ejecutó según los protocolos de salud, las exigencias de cuidado más rigurosas dada la emergencia de salud causada por el Covid-19. Además, regida por los lineamientos presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la atención de pacientes Covid-19, con sospecha del mismo, forjando una relación de coordinación lógica y de extremo cuidado que debe existir en situaciones como las que se daban en dicho momento por las circunstancias anteriormente descritas.

2. Por las reflexiones que anteceden, los miembros del comité de conciliación, Deciden NO conciliar ni presentar formula conciliatoria a las peticiones realizadas por la parte convocante, cuya audiencia habrá de celebrarse ante la Procuraduría 203 Judicial I Para Asuntos Administrativos radicado bajo el número E-2023-314665, cuya audiencia se llevará a cabo de manera virtual a las 03:00 pm del 03 DE AGOSTO 2023, conforme lo ordenado mediante auto 077 de fecha 07 DE JUNIO del 2023



En constancia de lo debatido y decidido en la reunión del comité de conciliación, se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación.

Se suscribe por los intervinientes en Fundación Magdalena, a las 08:30 horas, en dos ejemplares del mismo tenor:

JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA
Gerente



Dr. DANIEL SANCHEZ DE LA HOZ
Secretario Técnico

